

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	20924 y 777

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y el trece de enero de dos mil veintitrés, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, entre los que se encuentra la copia certificada de la documentación con la que acredita su personalidad, requerida mediante proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto. Por lo tanto, se procede a proveer de forma integral respecto a la promoción marcada con el número de registro 20270, así como de los escritos de cuenta, en la forma en que sigue:

Se tiene por presentado a Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, con la personalidad que ostenta¹, designando **delegada**, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, atento a su petición, devuélvase las copias certificadas de las documentales con las que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación para que obre en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los numerales 280, párrafos primero y

¹ De conformidad con las copias certificadas de las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...]

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

segundo³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

En tal razón, previo a la entrega de las documentales respectivas, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, para que **solicite una cita** en términos de lo previsto en el artículo Vigésimo⁶ del Acuerdo General de Administración número II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8⁷, del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, es menester destacar que el seis de julio de dos mil veintidós, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto y en el punto resolutivo segundo determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del oficio número SI/DGR/AJ/0908/2020, de nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace del conocimiento al Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que ha dejado de expedir formatos de Permisos para Circular sin Placas, desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho; así como considerar existente e inconstitucional la omisión de expedir dichos formatos para los efectos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. [...]”.

Ahora bien, en lo que interesa resaltar, en la referida ejecutoria se establecieron los siguientes efectos:

“**VIII. EFECTOS.** [...]”

85. A fin de subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero por conducto de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, **realice dentro del plazo de treinta días naturales la expedición y entrega al Municipio actor de los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad**

³ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

federativa. Además, deberá hacer del conocimiento de este Alto Tribunal la determinación que se emita en acatamiento de la presente ejecutoria. [...]”.
[Lo destacado es de origen].

Con base en lo anterior, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, informa sobre los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al efecto, remite el oficio CJ/1086/2022, de once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual requirió al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la expedición y entrega al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, de los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad federativa.

En ese sentido, remite el oficio SFA/SI/DGR/02494/2022, de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Subsecretario de Ingresos de Guerrero mediante el cual comunica al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc que la adquisición de dichos formatos se realizará a través del Portal Oficial del Gobierno de la entidad y para poder expedirlos se requiere contar con un usuario y contraseña, por ende, solicitó al Municipio que por escrito remitiera los datos de la persona designada como enlace que tendrá acceso al respectivo sistema para obtenerlos.

Ante ese supuesto, el promovente refiere que el Municipio actor no ha desahogado tal requerimiento, y en ese sentido, solicita a este Alto Tribunal que lo requiera para que manifieste si es su deseo desistirse del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito con número de registro 20924 y anexos, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la referida ley, **dese vista al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Procurador¹⁰ al ser atribución la representación legal del**

⁸ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

Municipio y de manera expresa bajo protesta de decir verdad, lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, **exhiba a este Alto Tribunal el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.**

Bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo y al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, ambos del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 214/2020**, promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero. Conste.

CAGV/CDS/RMD

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores: [...]

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento; [...]

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

